Expediente No.800.29.2.25-0004 *PROCESO DE EVALUACION*
Expediente Digital:
Vital: 800-36.25 045

RESOLUCION FECHA 03 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA BOSQUE NATURAL"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

I. CONSIDERANDO.

Por medio de oficio radicado con e No. CA-2024-02184 del 31 de octubre de 2024, el señor FERNANDO DIAZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902 expedida en Villavicencio actuando como propietario del predio rural "EL REPOSO" con M. I. 152-22525 y Código catastral No. 000100020473000, localizado en la vereda Páramo jurisdicción del municipio de Cáqueza Cundinamarca, solicita ante esta Corporación:

"(...) hago la presente solicitud para el aprovechamiento forestal de 5 árboles de especie EUCALYPTUS que serán utilizados en uso doméstico de la misma finca (...)"

El interesado en el trámite adjuntó los siguientes documentos:

- Copia de la cedula de ciudadanía de Fernando Diaz Ramirez y José Ricardo Bolivar.
- Certificado de libertad y tradición vigente del predio rural "EL REPOSO" con M. I. 152-22525 y Código catastral No. 000100020473000.
- Escritura Pública No. 510 del predio rural "EL REPOSO"
- Poder autenticado del señor José Ricardo Bolivar a favor de Fernando Díaz Ramírez.
- Certificado del uso del suelo del predio rural "EL REPOSO".
- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables debidamente diligenciado y firmado.
- Formato de determinación de costos del proyecto, con soportes.
- Avalúo Catastral del predio rural "EL REPOSO".

Lista de chequeo firmada por el área técnica al cumplir con los requisitos de acuerdo con esta para poder iniciar trámite de liquidación

A través de comunicado oficial 800.11.24-2131 de fecha 23 de diciembre de 2024, se realizó la liquidación del trámite por el valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ($148.902) M/CTE.**, el cual fue cancelado el día 06 de febrero de 2025 según soporte de pago de Bancolombia.

Mediante acto administrativo 800.6.25-0140 de fecha 20 de marzo de 2025 se inicio trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislado fuera de la cobertura de bosque natural. El cual fue notificado por aviso mediante comunicación oficial 800.11.25-0556 de fecha 22 de abril de 2025.

La visita de verificación se realizo el dia 23 de mayo de 2025, producto de la cual se expidió el concepto tecnico 800.8.2.25-0081 de fecha 27 de junio de 2025, el cual considera técnicamente viable otorgar la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislado fuera de la cobertura de bosque natural.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

I. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información suministrada en los mediante en los radicados CA-2024-02184 del 31 de octubre de 2024, contenidos en el expediente 800.29.2.25.0004, presentado por el señor Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, para postas y encerramiento del predio El Reposo y la información levantada en la inspección realizada el 23 de mayo de 2025, para la viabilidad de una autorización de aprovechamiento forestal Domestico, ubicados en la vereda Paramo del municipio de Cáqueza Cundinamarca; el área técnica de la Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia se conceptúa lo siguiente:

El predio El Reposo, se caracterizan por estar ubicado en la vertiente occidental sobre la cordillera oriental y cobertura vegetal secundaria y zonas de pastos.

Se verificó 6 individuos arbóreos solicitados, la especie identificada de todos los árboles evaluados corresponde a Eucalipto (*Eucalyptus SP),* la cual es una especie introducida en el país.

Conviene establecer que el tipo de vegetación objeto de solicitud de aprovechamiento forestal no corresponde a individuos arbóreos ubicados en un bosque natural, por sustento se tiene las definiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su *"Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones... "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."*

Con respecto al componente de fauna, en los individuos arbóreos objeto de solicitud, conforme a su verificación durante la visita técnica, no se evidenciaron elementos asociados a la avifauna como nidos, ni perchas, así como no se detectaron indicios de uso de los individuos arbóreos por otros grupos faunísticos, por lo cual se establece, una baja probabilidad de afectación a dicho componente.

Los seis (6) árboles evaluados y solicitados presentan una madurez fisiológica avanzada, con signos de enfermedad, tumores en el tronco a causa de patógenos o plagas, escaso de follaje lo que afecta su vigor, con signos evidentes de daños físicos lo que indica un mal desarrollo en sus estructuras vegetativas. Durante el proceso de observación exhaustiva de campo para los seis (6) individuos objeto del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Se recopiló y sistematizó la información obtenida durante la inspección técnica incluyendo sus datos dendrométricos, su estatus de conservación, su clasificación taxonómica y su respectivo código de inventario. Teniendo en cuenta la información reportada por la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros Rojos para Colombia, el informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008 y la Resolución No. 1912 del 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, "*Por el cual establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*". Para el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, NO se registran especies con categoría de vulnerable.

En este sentido se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL,** a favor del señor Fernando Díaz

Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, en beneficio del predio El Recuerdo con Matrícula Inmobiliaria No. 152-22525 y Código catastral No. 25151000100000002047300000000, en la vereda Paramo del municipio de Cáqueza–Cundinamarca, para la tala de seis (6) individuos arbóreos con un volumen dos punto cuarenta y cuatro metros cúbicos (2,44 m^3 a partir de un factor forma de 0,7), con el fin de minimizar los riesgos que estos árboles generan a los trabajadores del predio y a su infraestructura. Así como imponer medidas de manejo al componente de flora epifita en veda nacional amparada bajo la Resolución No. 0213 de 1977, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación en la Tabla No. 7:

Tabla No.7. *Datos dendrométricos de los árboles a aprovechar.*

CONSECUTIVO	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	HT	AB	VT
	LATITUD	LONGITUD			(CM)	(M)	(M)	(M2)	(M3)
1	4°23'39.81" N	73°56'46.47" O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	115	0,366	15	0,105	1,105
2	4°23'39.66" N	73°56'46.34" O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	48	0,153	5	0,018	0,064
3	4°23'39.66" N	73°56'46.34" O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	87	0,277	12	0,060	0,506
4	4°23'39.99" N	73°56'46.39" O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	53	0,169	8	0,022	0,125
5	4°23'39.99" N	73°56'46.39" O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	69	0,220	12	0,038	0,318
6	4°23'40.21" N	73°56'46.44" O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	92	0,293	7	0,067	0,330 0
								TOTAL VOLUMEN M³	2.44

Fuente: *Google Earth - Modificado por autor, Corporinoquia 2025.*

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambiental:

OBLIGACIONES

El señor Fernando Diaz Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, como titular del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

La autorización de aprovechamiento Forestal de árboles aislados se otorga por un tiempo de 6 meses.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o

cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el señor señor Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar.

- De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.
- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el señor Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

- Será la directa responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

- Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

- En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.

- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

- Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades **mediante oficio**, el cual debe obrar en el expediente.

- Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

- Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes, para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.

- Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal y de poda, se deberá verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.
- Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.

- Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá allegar un **informe** sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

- Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

MEDIDA DE COMPENSACION

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, en el Artículo Segundo, indica *"Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla"*:

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Aprovechamiento forestal de árboles aislados en perímetro urbano	Reforestación	Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico.

Tabla No. 8. *Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

Fuente: *Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, el señor Fernando Diaz Ramirez identificado con cédula de ciudadanía

No. 17.303.902, deberá compensarse 5 árboles por cada individuo aprovechado para un total de 30 árboles, esta compensación se deberá realizar con especies nativas de la región y mantenimiento de las mismas, por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, asi mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

Conforme a lo anterior se requiere al señor Fernando Diaz Ramirez identificado con cédula de ciudadania No. 17.303.902, para que, en un término no mayor a 60 dias, concerté con la autoridad ambiental, la Corporación Autónoma de la Orinoquia - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar la reforestación protectora de los 30 individuos, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación al señor Fernando Diaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.
- El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes caracteristicas:

- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
- El señor Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, debe garantizar el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.
- El señor Fernando Diaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
- El señor Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura minima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

Para finalizar es preciso mencionar que para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar

con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especimenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017.

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA.

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medioambiente De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio' de los cuales se inicia una tramite de Concesión de Aguas, un permiso o autorización y el que los otorga; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 "Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia

IV.MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 79 de la carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el ogro de estos fines".

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La Ley 99 de 19933 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es función de COROIRINOQUIA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

El Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2 del capítulo relacionado con el Aprovechamiento de Arboles Aislados:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en

predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

El Decreto 1532 de 2019, modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales.

El artículo 1 del citado Decreto, modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

"(. . .) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (. . .).

El Artículo 2.2.1.1.12.14. del Decreto 1532 de 2019, establece: Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

IV.CONSIDERACIONES FINALES

Que es función de este despacho aprobar las Autorizaciones forestales de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que sean necesarios, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Autorización forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL, a nombre del señor Fernando Diaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, en beneficio del predio El Recuerdo con Matrícula Inmobiliaria No. 152-22525 y Código catastral No. 25151000100000002047300000000, en la vereda Paramo del municipio de Cáqueza–Cundinamarca, para la tala de seis (6) individuos arbóreos con un volumen dos punto cuarenta y cuatro metros cúbicos (2,44 m^3 a partir de un factor forma de 0,7), con el fin de minimizar los riesgos que estos árboles generan a los trabajadores del predio y a su

infraestructura. Así como imponer medidas de manejo al componente de flora epifita en veda nacional amparada bajo la Resolución No. 0213 de 1977,

Tabla No.7. *Datos dendrométricos de los árboles a aprovechar.*

CONSECUTIVO	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	HT	AB	VT
	LATITUD	LONGITUD			(CM)	(M)	(M)	(M2)	(M3)
1	4°23'39.81"N	73°56'46.47"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	115	0,366	15	0,105	1,105
2	4°23'39.66"N	73°56'46.34"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	48	0,153	5	0,018	0,064
3	4°23'39.66"N	73°56'46.34"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	87	0,277	12	0,060	0,506
4	4°23'39.99"N	73°56'46.39"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	53	0,169	8	0,022	0,125
5	4°23'39.99"N	73°56'46.39"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	69	0,220	12	0,038	0,318
6	4°23'40.21"N	73°56'46.44"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	92	0,293	7	0,067	0,3300
								TOTAL VOLUMEN M³	2.44

PARÁGRAFO: Se advierte que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente articulo, sin exceder el volumen y sin cambiar la especie

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Aprovechamiento de los árboles debe ejecutarse en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - EL Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, como titular del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el señor señor Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar.

- De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el señor Fernando Diaz Ramirez identificado con cédula de ciudadania No. 17.303.902, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

- Será la directa responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

- Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

- En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.

- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

- Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades **mediante oficio**, el cual debe obrar en el expediente.

- Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

- Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes, para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.

- Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal y de poda, se deberá verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen

los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

- Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.

- Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá allegar un **informe** sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

- Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

ARTICULO CUARTO- EL señor Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, como titular del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural deberá dar cumplimiento a la siguiente:

MEDIDA DE COMPENSACION

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, en el Articulo Segundo, indica *"Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla"*:

Tabla No. 8. *Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Aprovechamiento forestal de árboles aislados en perímetro urbano	Reforestación	Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico.

Fuente: *Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, el señor Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, deberá compensarse 5 árboles por cada individuo aprovechado para un total de 30 árboles, esta compensación se deberá realizar con especies nativas de la región y mantenimiento de las mismas, por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el

terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

ARTICULO QUINTO.- Se Requiere al señor Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la autoridad ambiental, la Corporación Autónoma de la Orinoquia - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar la reforestación protectora de los 30 individuos, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación al señor Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.
- El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
- El señor Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.
- El señor Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
- El señor Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con la Resolución 1909 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada mediante Resolución 81 del 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO SEPTIMO. Advertir al titular del aprovechamiento que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelantar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO OCTAVO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento al Aprovechamiento forestal, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0081 de fecha 27 de Junio de 2025, expedido dentro del expediente 800.29.2.25-0004 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Solicitar la publicación de la presente acto administrativo tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar al señor Fernando Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.902, El contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyectó: Marly Acuña Baquero /Profesional de Apoyo - Abogada. Cpsp 335-25
CT. ING Eliana Romero/ Profesional de apoyo